

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al despacho de la señora juez el presente proceso, y en tanto la parte demandante dentro del término allega contestación de la excepción de mérito presentada por la curador AD- LITEM del demandado, y como se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 392 del CGP., además de la solicitud de pago de honorarios presentada por parte de la curadora – ad litem dentro del presente trámite. Sírvase proveer. Florida V., octubre 13 del año 2023.

LA SECRETARIA,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Auto No. 1235

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida V., octubre trece (13) del Año Dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. 2020 – 00013

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Raúl Antonio Dagua Baltazar

Visto el anterior informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la parte demandante allega contestación de la excepción de mérito presentada por la curador AD- LITEM del demandado, se tiene que es preciso dentro del presente trámite, continuar con el curso del mismo, y así las cosas es preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 del CGP. Teniendo en consideración la solicitud de pago de honorarios que eleva la abogada NOHORA LYDA VALVERDE, quien fue nombrada como curadora – ad litem dentro del presente trámite, se tiene que conforme al **ARTÍCULO 48** Num.7 del CGP.: **Designación..**”La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...(Corte Constitucional: Aparte subrayado declarado exequible por la Sentencia de Constitucionalidad N° 083/14 de Corte Constitucional, 12 de Febrero de 2014), razón por la cual resulta improcedente dar trámite a dicha solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJASE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del CGP., dentro del trámite **EJECUTIVO** Propuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **RAÚL ANTONIO DAGUA BALTAZAR**, el día veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) a las 4pm. Librense las citaciones de rigor.

SEGUNDO: **DECRETAR COMO PRUEBAS:**

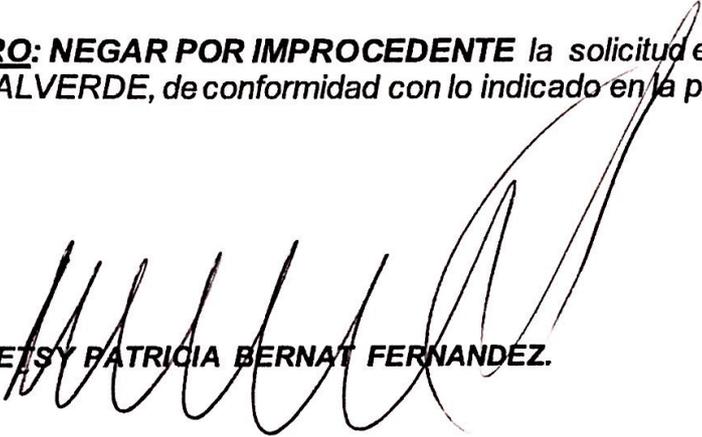
LAS DOCUMENTALES.

certificado de existencia y representación legal de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y de FINAGRO, escritura No.271 del 3 de febrero de 2017, constancia de trabajo de la subgerente de cobro de la dirección nacional de la parte demandante, y el poder para actuar dentro del presente trámite.

- Las presentadas por la curador Ad – Litem de la parte demandada como lo son:
 - ✓ DECLARACION DE PARTE del señor RAUL ANTONIO DAGUA BALTAZAR
 - ✓ INSPECCIÓN JUDICIAL.

TERCERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud elevada por la abogada NOHORALYDA VALVERDE, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

Lmb

CONSTANCIA SECRETARIAL: Va Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR

Florida Valle, 2 de noviembre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

AUTO No. 1283
RADICACION 2023-00062
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
Florida V., Dos (2) de noviembre del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se han cumplido a cabalidad los presupuestos procesales, se procederá a convocar a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la obra Ibidem, y demás normas concordantes, para lo cual se decretarán las pruebas solicitadas en la demanda, y la contestación de la demanda

Teniendo en consideración que la parte ejecutada, solicita se decrete prueba grafológica de la letra de cambio titulo valor en cobro, fechado de creación o firma en el citado documento, entre otros aspectos, esta judicatura estima, que resulta procedente el medio probatorio requerido, pero, en primera medida, esta judicatura no cuenta en la actualidad con lista de auxiliares de la justicia de perito de grafología, en el entendido que el C.S.J., no la ha proporcionado. Conforme a lo dicho entonces, se decretará la prueba grafológica solicitada, la cual será en todo sentido carga de la parte ejecutada, prueba que deberá ser allegada una vez practicada, a fin de ser valorada por la judicatura, antes de dictarse la correspondiente decisión de fondo en la audiencia prevista en el Artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la obra Ibidem, y demás normas concordantes, a la que comparecerán las partes procesales, apoderados, testigos para la práctica de las pruebas, y perito para la debida sustentación del dictamen.

Para llevar a cabo dicha practica de pruebas, se requerirá a la parte demandante, para que dentro del término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES allegue al Despacho la letra de cambio por valor de \$11.000.000 M/cte de fecha 15 de diciembre de 2022, objeto de la litis los cuales se computaran a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, la cual se hará por medio de los estados electrónicos del despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO FECHA para llevar a cabo la audiencia **VIRTUAL** de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7° del Ley 2213 del 2022, el día 21 febrero 2024 a las 1 pm. Se les hace saber a los intervinientes, que previo a la hora señalada, se les remitirá a las partes por intermedio de los correos electrónicos dispuestos en la demanda y en la contestación de esta, el link para acceder a la videoconferencia.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO la práctica de interrogatorios a las partes, quienes deberán concurrir a la audiencia en la fecha señalada. La inasistencia de las partes generaría las consecuencias procesales y pecuniarias que disponen los numerales 3-4 del Artículo 372 del C.G.P.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se decretan como pruebas los documentos allegados con la demanda, de los cuales se analizará su valor probatorio en la correspondiente decisión de fondo. Las cuales son:

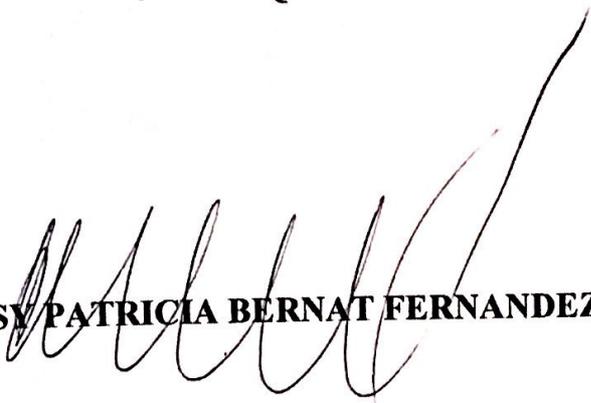
1. Copia de letra de cambio por valor de \$11.000.000 M/cte de fecha 15 de diciembre de 2022.

PRUEBA PARTE DEMANDADO:

PERICIAL: Se decreta prueba grafológica sobre el titulo valor base de la ejecución, y que se encuentra a la espera que la parte demandante allegue al Despacho, a fin de verificar y probar, alteraciones de caligrafía, fechas entre otros aspectos, a través de un perito grafólogo, el cual deberá ser proporcionado por la parte interesada, conforme a lo expuesto en la parte motiva del auto. Se le hace saber a la parte demandada, que, para la práctica de la prueba, contará con un término perentorio de VEINTE (20) DIAS HABLES, los cuales se computaran a partir del día siguiente que la parte demandante allegue el titulo valor al Despacho. El titulo valor, estará dispuesto en la secretaria del despacho para su examen, para lo cual, se deberá solicitar cita presencial al correo electrónico del despacho j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los resultados de dicha experticia, deberán ser allegados al despacho, dentro del término señalado, por medio del correo institucional del despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ